

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210013500** (Sucesión.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de los interesados, la respuesta enviada por la DIAN, con el fin de que den cumplimiento a cada uno de los requerimientos allí indicados.

Para dicho efecto, por **secretaría** remítase copia de la respuesta emitida por la DIAN, a cualquiera de los correos electrónicos de la apoderada judicial del heredero reconocido, los cuales corresponden a: consultoriasjuridicambientales@gmail.com o fuentesrasocieados@gmail.com

2°.) Para ningún efecto legal se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas a los señores LUIS CARLOS, HÉCTOR, JOSÉ ERCILIO, MARÍA FANI, MARÍA IRMA y MARÍA ISABEL SAINA LÓPEZ, en razón a que en el requerimiento se indicó que contaban con un término de veinte (20) días hábiles para aceptar o repudiar la herencia, los cuales corren a partir del día siguiente a su notificación, lo cual resulta incorrecto a voces de lo previsto en el **art. 492 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.**

Lo primero que habrá de decirse es que el término para que los herederos manifiesten si aceptan o repudian la herencia es de **veinte (20) días, prorrogable por otro igual**, conforme lo preceptúa el **art. 492 del C.G. del P.**, lo cual no fue consignado de manera completa en las comunicaciones respectivas, cercenando con esa omisión el término previsto en la ley.

Así mismo, como los despachos judiciales se encuentra trabajando bajo la virtualidad, sin desconocer que ya existe atención presencial por lo menos en la sede de este estrado judicial, conforme lo ordenó el C.S. de la J.; en caso de que se remitan las notificaciones por correo electrónico, debe indicarse que la misma se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el **art. 8° del Decreto 806 de 2020.**

Teniendo en cuenta las anteriores advertencias, se requiere a la apoderada para que remita nuevamente las comunicaciones.

De otro lado, como las comunicaciones enviadas a los señores HUGO y LEONOR, no fueron positivas porque el “buzón no fue encontrado”, deberán enviarse las comunicaciones a las direcciones físicas contenidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0186</u>	
HOY:	<u>08 de Noviembre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	